



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	GUSTAVO CERQUERA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 - 0056 00
INTERLOCUTORIO	No 097
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 27 de enero de 2015, notificado por estados 29 de enero de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos formales, en relación a la respuesta emitida por le accionado en cuanto la solicitud de protección de los derechos colectivos, los hechos y pretensiones de la demanda; y de conformidad con el artículo 12 de la ley 393 de 1997, y se concedió el término de tres (3) días.

El día 2 de febrero de 2015, con memorial obrante a folio 41 del expediente, el accionante solicita al Despacho se conceda el amparo de pobreza pues no está en capacidad económica de sufragar los gastos del presente proceso; sin hacer las correcciones solicitadas por el Juzgado en el auto que inadmitió la demanda.

El Despacho considera pertinente advertir, que si bien la presente demanda constituye un trámite de naturaleza constitucional, en la que los formalismos no pueden ser un obstáculo para acudir a la justicia, se evidencia que el demandante no atendió los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que solo puede cumplir la parte actora. Por tanto no es dable al Despacho suplir la carga procesal de la parte demandante, en aspectos como los hechos y pretensiones de la demanda, que en principio definen las actuaciones que debe impulsar el Juzgado.

Además, se advierte de acuerdo con la constancia obrante a folio 42 del expediente, dentro del término legal concedido, la parte accionante no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, diferente a la solicitud de amparo de pobreza, razón por la cual habrá de rechazarse la presente demanda.

Finalmente, el Despacho se no se pronunciará sobre a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor GUSTAVO CERQUERA, teniendo en cuenta el rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda por incumplimiento de los requisitos exigidos mediante auto del 27 de enero de 2015.

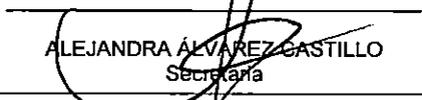
SEGUNDO. No dar trámite a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor GUSTAVO CERQUERA, por el rechazo de la demanda.

TERCERO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 21 el auto anterior.
Medellín, 13 FEB 2015 Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría